



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	CRISTIAN DANIEL BUITRAGO BERMÚDEZ
Demandados:	Herederos de OTTO MEDRANO BERMÚDEZ (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-00980
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado por CRISTIAN DANIEL BUITRAGO BERMÚDEZ, en contra de JORGE MEDRANO BERMÚDEZ, LUIS MEDRANO BERMÚDEZ, JAVIER MEDRANO BERMÚDEZ, EDUARDO MEDRANO BERMÚDEZ, ANGÉLICA MEDRANO BERMÚDEZ y MARIO MEDRANO BERMÚDEZ, en su calidad de herederos determinados, así como en contra de los herederos indeterminados de OTTO MEDRANO BERMÚDEZ (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO.** ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Por secretaría EFECTUAR el emplazamiento de los demandados JORGE MEDRANO BERMÚDEZ, LUIS MEDRANO BERMÚDEZ, JAVIER MEDRANO BERMÚDEZ, EDUARDO MEDRANO BERMÚDEZ, ANGÉLICA MEDRANO BERMÚDEZ y MARIO MEDRANO BERMÚDEZ, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.** Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante deberá EFECTUAR las publicaciones de rigor, en radio y prensa, en cualquiera de los siguientes diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo, El Espectador, La República o el Nuevo Siglo (inciso 1°, artículo 108, Código General del Proceso).

**QUINTO.** ADVERTIR a la parte demandante que tal publicación sólo podrá realizarse el día domingo, en virtud de lo expresamente ordenado por el inciso tercero de la disposición legal señalada; asimismo, se deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, una vez realizada la publicación descrita.

**SEXTO.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**SÉPTIMO.** ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de OTTO MEDRANO BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **79.421.292**; para el efecto, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en



el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, efectúese las publicaciones en radio y prensa, en cualquiera de los siguientes diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo, El Espectador, La República o el Nuevo Siglo (inciso 1°, artículo 108, Código General del Proceso).

**OCTAVO.** RECONOCER personería jurídica al abogado PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 6 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 23*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA